

MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS EN GIPUZKOA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Las medidas tributarias aprobadas a través del Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo, y la Orden Foral 136/2020, de 1 abril, están planteadas en atención a las excepcionales circunstancias provocadas por la crisis sanitaria originadas por el Covid-19.

Dicha crisis ha llevado a limitar al máximo la movilidad de la población, hasta el extremo de reducir la actividad laboral y profesional a las actividades o sectores calificados como esenciales.

En atención a esta nueva situación, han decidido flexibilizar el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias cuyo plazo de cumplimiento coincide en el tiempo con la referida reducción de movilidad. Dicha reducción afecta de forma especial a las microempresas y a las pequeñas empresas, así como a las personas físicas, entre otros, para los cuales puede resultar especialmente difícil el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias y para ellas van destinadas fundamentalmente estas medidas

Las modificaciones establecidas, haciendo hincapié en su carácter extraordinario y excepcional, básicamente podríamos resumirlas en tres grupos:

- I. **Se amplían los plazos de presentación y, en su caso, de ingreso, de las autoliquidaciones y declaraciones. No obstante, tal y como lo detallamos más adelante en el cuadro resumen, hay una serie de colectivos (las medianas y grandes empresas) que no gozan de esta ampliación.**
- II. **Se exime de la obligación de ingresar determinados pagos fraccionados del IRPF.**
- III. **Se elevan los límites actuales para la concesión de fraccionamiento sin garantía, es decir sin necesidad de constituir aval, prenda o hipoteca, hasta los 300.000€ por el conjunto de las deudas a fraccionar.**

I.- AMPLIACION DE LOS PLAZOS

Plazos de autoliquidaciones periódicas

	MENSUALES						1er trimestre	
	Febrero		Marzo		Abril		Ordinario	COVID-19
	Ordinario	COVID-19	Ordinario	COVID-19	Ordinario	COVID-19		
Personas físicas AEEE	25-mar	01-jun	27-abr	01-jun	25-may	01-jun	27-abr	01-jun
Colectivos especiales (*)	25-mar	27-abr	27-abr	27-abr	25-may	25-may	27-abr	01-jun
Microempresas	25-mar	27-abr	27-abr	27-abr	25-may	25-may	27-abr	01-jun
Pequeñas empresas (**)	25-mar	27-abr	27-abr	27-abr	25-may	25-may	27-abr	01-jun
Medianas empresas	25-mar	27-abr	27-abr	27-abr	25-may	25-may	27-abr	27-abr
Grandes empresas	25-mar	27-abr	27-abr	27-abr	25-may	25-may		

(*) Los colectivos especiales son:

- Las entidades en régimen de atribución de rentas que realicen actividades económicas, salvo que todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas jurídicas (Comunidad de Bienes).
- Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- Las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio.
- Las sociedades patrimoniales.
- Las entidades parcialmente exentas (asociaciones).
- Las entidades sin fines lucrativos (fundaciones).

(**) Se entenderá como **pequeña empresa** aquella que cumpla los siguientes requisitos:

- Que lleve a cabo una explotación económica.
- Que su volumen de operaciones o activo, tal y como se define en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, no supere 10 millones de euros.
- Que el promedio de su plantilla no alcance las 50 personas empleadas.
- Que no se hallen participadas directa o indirectamente en un 25 por 100 o más, por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos, excepto que se trate de sociedades o fondos de capital riesgo a los que resulte de aplicación el régimen especial de sociedades y fondos de capital-riesgo, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

En este sentido, deberán de tenerse en cuenta además el resto de circunstancias y previstas en el artículo 13 de la NF 2/2014, del Impuesto sobre Sociedades.

Las UTEs a pesar de que presenten trimestralmente las declaraciones no tienen por qué ser pequeñas empresas, dependerá de las sociedades participantes en la misma, si las sociedades participantes fuesen todas ellas pequeñas empresas sí podrían aplicar esta ampliación, si una de las sociedades participantes no cumplen esta condición de pequeña empresa, no podrán aplicar esta ampliación, y tendrán que presentar e ingresar las declaraciones en el plazo ordinario.

Plazos de autoliquidaciones y declaraciones no periódicas

	ITPAJD		MODELO 720		SII	
	Ordinario	COVID-19	Ordinario	COVID-19	Ordinario	COVID-19
Personas físicas no AAEE	30 días	01-jun	31-mar	01-jun	4 días	01-jun
Personas físicas AEEE	30 días	01-jun	31-mar	01-jun	4 días	01-jun
Colectivos especiales	30 días	01-jun	31-mar	01-jun	4 días	01-jun
Microempresas	30 días	01-jun	31-mar	01-jun	4 días	01-jun
Pequeñas empresas	30 días	01-jun	31-mar	01-jun	4 días	01-jun
Medianas empresas	30 días	30 días/27 abril	31-mar	27-abr	4 días	4 días (***)
Grandes empresas	30 días	30 días/27 abril	31-mar	27-abr	4 días	4 días (***)

(***) Para obligaciones de información anteriores al 25 de abril, el plazo se extiende hasta el 27 de abril. A partir de dicha fecha, se mantiene el plazo ordinario.

Resumiendo, se amplía el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales correspondiente al 1er trimestre del año 2020, hasta el 01 de junio de 2020, sin ningún tipo de recargo o interés, muy importante, las medianas y grandes empresas y UTEs, en su caso, no gozan de esta ampliación, tendrán los plazos ordinarios.

En caso de domiciliación del pago, el cargo se realizará una vez finalizado el plazo de presentación. No obstante, los obligados tributarios que quieran realizar el pago antes, podrán hacerlo desde la plataforma web Zergabidea, previa obtención de la carta de pago; o bien hacer uso de la Pasarela de Pago on-line con anterioridad a la fecha de ingreso, en lugar de optar por la domiciliación.

Para aquellos obligados tributarios que no estén obligados a presentar sus autoliquidaciones de forma telemática y opten por presentarlas en papel, el ingreso se deberá realizar de forma previa o simultánea a la presentación de la autoliquidación.

II.- PAGOS FRACCIONADOS (MODELO 130)

Se exime de la obligación de ingresar determinados pagos fraccionados del IRPF, los autónomos que realizan pagos fraccionados, de forma excepcional no tendrán que hacer los pagos fraccionados (modelo 130) correspondientes al 1er y 2º trimestre, cuyo vencimiento se produce el 10 de mayo y el 10 de agosto de 2020, respectivamente. No obstante, si voluntariamente quisiesen ingresar esos pagos, obviamente, los podrán realizar.

III.- FRACCIONAMIENTO SIN GARANTIA

Se elevan los límites actuales para la concesión de fraccionamiento sin garantía, es decir sin necesidad de constituir aval, prenda o hipoteca, hasta los 300.000€ por el conjunto de las deudas a fraccionar.

- ✓ Se deberá de pagar un 20% de la deuda antes de la concesión, y el resto en un máximo de 2 años.
- ✓ El fraccionamiento sigue la tramitación habitual para la solicitud sin garantía.
- ✓ Este importe incrementado se aplicará a las deudas tributarias que resulten exigibles desde el 24 de marzo.
- ✓ Devengará intereses como el resto de aplazamientos, actualmente, el tipo del interés es del 3,75%.

En Donostia, a nueve de abril de dos mil veinte.